SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0322-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de abril de 2018

Visto el Expediente Nº 529-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 7 378,91 m² que forma parte del terreno de mayor extensión ubicado entre la cresta del cerro Laguna Huacachina y el terreno frente al Alto Comatrana, distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado es el titular registral del terreno eriazo de 312 748,96 m² ubicado entre la cresta del cerro Laguna Huacachina y el terreno frente al Alto Comatrana, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 11039704 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI-Sede Ica y anotado con CUS N° 50100 (folios 28 al 30);

Que, mediante Resolución Nº 131-2009/SBN-GO-JAD de fecha 20 de agosto de 2009 (folio 31), la entonces Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia afectó en uso el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución a favor del Ministerio del Interior (en adelante "el Ministerio") con la finalidad de ser utilizado por la Policía Nacional del Perú de la XV – DIRTEPOL ICA como polígono de tiro y centro de reentrenamiento policial;

Que, mediante el Informe N° 596-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 20 de abril de 2017 (folios 02 y 03), e Informe Ampliatorio Nº 821-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 23 de mayo de 2017 (folios 26 y 27), la Subdirección de Supervisión informó que en atención a las acciones de supervisión efectuadas el día 26 de enero de 2017, por profesionales de la citada Subdirección, se verificó que "el Ministerio" viene cumpliendo parcialmente con la finalidad de la afectación en uso en una extensión de 265 324,21 m² (84.84%), siendo que respecto del área remanente, se observó que por el lado Oeste, en un área de 7 378,91 m² (2.36%) se encuentra ocupado por terceros con construcciones precarias, módulos de esteras y palos con techos de esteras y eternit, mientras que en la parte central del predio, colindante a parcelas agrícolas, un área de 40 045,32 m² (12.80%) se encuentra ocupada por sembríos que cuentan con riego tecnificado, tal

como se puede apreciar en la Ficha Técnica Nº 456-2017/SBN-DGPE-SDS (folios 04 al 07), razón por la cual, concluye que "el Ministerio" viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a las referidas inspecciones, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 548-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 16 de marzo de 2017 (folio 11), otorgó al Ministerio un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al Incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, modificada por la Resolución Nº 47-2016/SBN;

Que, es preciso señalar que el Oficio N° 548-2017/SBN-DGPE-SDS fue debidamente notificado al Ministerio el 20 de marzo de 2017, razón por la cual, el plazo para la remisión de los descargos vencía el 10 de abril de 2017;

Que, de manera extemporánea al plazo otorgado por la Subdirección de Supervisión, mediante Oficio Nº 041-2017-VIII-MACREPOL-ICA-AYAC-OFAD-INFRA-PROY, de fecha 02 de mayo de 2017 (folio 14), el Jefe de la Oficina de Administración Regional Policial Ica presentó sus descargos adjuntando para ello el Informe Nº 016-2017-VIII-MACREGPOL-AYA.ICA-REGPOL ICA-OFAD-INFRA-PROY (folios 15 y 16) en el que se señala que toda vez que la Región Policial Ica no es Unidad Ejecutora, no cuenta con el presupuesto necesario para la construcción de un cerco perimétrico por lo que a efectos de cimentar rústicamente el polígono ha realizado acciones de sembrío, plantaciones, colocación de llantas, bloques cilíndricos de concreto y otros, sin perjuicio de lo cual señala que se encuentra realizando gestiones administrativas a través de la Oficina de Administración de dicha Macro Policial Ica-Ayacucho a fin de que se puedan realizar proyectos de inversión orientados a la implementación, mejoramiento y delimitación del predio que a la fecha viene siendo usado como polígono de tiro y centro de reentrenamiento policial;

Que, asimismo, en los descargos presentados "el Ministerio" señaló que respecto a las construcciones precarias, se ha encargado a la Sub Unidad Policial del Departamento de Servicios Especiales PNP-Ica (SOES – ICA) que dé cuenta al comando para establecer las acciones de acuerdo a ley;

Que, de la evaluación de los descargos expuestos se concluyó, por un lado, que respecto al área ocupada por viviendas precarias el Ministerio no ha tomado las previsiones necesarias oportunamente para evitar dicha situación ni tampoco ha iniciado las acciones legales pertinentes para recuperarla, por lo que se puede afirmar que no ha sido diligente con la custodia de dicha área del predio afectado en uso a su favor. Por otro lado, respecto al área con presencia de plantaciones se puede aseverar que si bien es cierto no está siendo destinada propiamente a los fines de la afectación en uso, sí demuestra la predisposición del Ministerio de cercar de alguna manera el predio ante la falta de recursos económicos para la construcción de un cerco de otro material;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el

RESOLUCIÓN N°0322-2018/SBN-DGPE-SDAPE

beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que "el Ministerio" viene incumpliendo parcialmente con la finalidad asignada en un área de 47 424,23 m², toda vez que se verificó que en una extensión de 7 378,91 m² el predio se encuentra ocupado por construcciones precarias destinadas a vivienda, y que en 40 045,32 m² se hallaron sembríos con riego tecnificado, conforme lo sustentado en la Ficha Técnica Nº 456-2017/SBN-DGPE-SDS;

Que, en virtud a la evaluación efectuada a los descargos presentados y tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica, física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que "el Ministerio" no ha cumplido con destinar parcialmente el predio a la finalidad otorgada en un área de 7 378,91 m², la misma que se encuentra ocupada por construcciones precarias, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 7 378,91 m² ocupada por terceros, la misma que se encuentra graficada en el Plano Nº 1467-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, de conformidad con los incisos c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración

del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 893-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2018 (folios 47 al 50);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 7 378,91 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado entre la cresta del cerro Laguna Huacachina y el terreno frente al Alto Comatrana, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 11039704 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI-Sede Ica, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI-Sede Ica, Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en el artículo 1º, por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES